



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 950/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 12 DE MAYO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001707, Ent. N° 1309/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), relacionadas con la Licitación Pública N° 6/2019 efectuada al amparo del Proyecto de Apoyo a la Mejora de la Calidad de la Educación Inicial y Primaria en Uruguay (PAEPU) Préstamo BIRF N° 8675, para la ejecución de obras de infraestructura en el Instituto de Formación en Servicio (Ex Liceo N° 34);

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 41 (Acta N° 47) de fecha 13/08/2019, el Consejo Directivo Central (CODICEN) de la ANEP dispuso la adjudicación del llamado - *ad referéndum* de la intervención de este Tribunal – a la empresa UNIÓN ELÉCTRICA S.A., por un monto total de \$ 44:273.547,01 (IVA y Leyes Sociales incluidos), para la reforma del tercer piso del edificio sito en las calles Colonia y Cuareim, cuyo destino es el Instituto de Formación en Servicio (IFS);

2) que este Tribunal, por Resolución N° 2415/19 adoptada en Sesión de fecha 02/10/19, acordó cometer al Contador Delegado la intervención del gasto, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;

3) que con fecha 25/01/21, la Supervisión de Obras de Planta Física de PAEPU informó que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.1) las obras contenidas en el objeto de la licitación comprendían únicamente la refacción total del tercer piso del Edificio, cuyo destino es el Instituto de Formación en Servicio. En los demás niveles se encuentran un Museo, una Biblioteca y la Escuela República Argentina, por lo que en el proceso licitatorio no se previó una adecuación total de la fachada;

3.2) la Unidad de Patrimonio de la Intendencia de Montevideo, solicitó un plan de mantenimiento y puesta en valor que comprenda la totalidad de la fachada del edificio (expediente N° 2020-6440-98-000029), exigencia que debe atenderse para obtener la habilitación de las obras ante la Comuna;

3.3) en razón de lo expuesto, se solicitó a la empresa adjudicataria que presentara su cotización, así como un plan y memorias de los trabajos necesarios para cumplir con lo solicitado por la Unidad de Patrimonio de la referida Intendencia, teniendo en cuenta el estado actual de la fachada según los cateos realizados previamente;

3.4) la empresa cumplió con lo peticionado, por lo que se solicitó autorización para contratarla, por un monto de \$ 11.182.124,60 (IVA incluido), y un monto imponible de Leyes Sociales de \$ 1.600.653,92;

4) que el Coordinador Planificación – Planta Física avaló lo informado por la Supervisión de Obras, aprobando la realización de los trabajos por parte de la adjudicataria;

5) que con fecha 22/01/21, el Director de Obras hizo caudal de lo expresado en los informes precedentes, agregando informe técnico y actuaciones seguidas ante la Intendencia de Montevideo (Expediente 2020-6440-98-000029), con la propuesta para la ejecución de obras en el Edificio de referencia, identificado como “Museo Pedagógico Antiguo Instituto Normal de Señoritas”, Monumento Histórico Nacional desde el año 1976;

6) que con fecha 12/02/21, el Componente Finanzas y Desembolsos del PAEPU confeccionó la afectación del Gasto número 351 por



TRIBUNAL DE CUENTAS

un monto de \$ 12:250.721, con cargo a fondos de endeudamiento externo del PAEPU, Préstamo BIRF N° 8675 UY para solventar la presente erogación;

7) que con fecha 17/02/21, la Coordinadora General de PAEPU informó que:

7.1) el presupuesto presentado por la empresa adjudicataria con fecha 22/01/21 es adecuado, ajustado a los valores de mercado, y supone un incremento del 28,87% del contrato original;

7.2) el plazo de ejecución de dichas obras sería de 110 hábiles para la construcción; y

7.3) existe un sustento técnico-financiero que establece las causas y razones por las que debe aumentarse la obra, y en consecuencia, el contrato;

8) que por Resolución N° 417/2021 (Acta N° 7) de fecha 25/03/2021, el Consejo Directivo Central expresó que, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 15, ítem 5 del contrato N° 24/19 suscrito oportunamente, es posible incrementar el monto total del contrato hasta un máximo del 30% del mismo, con el justificativo correspondiente en casos extraordinarios;

9) que en mérito a lo anterior, conforme con lo dispuesto por el artículo 45 del TOCAF y las previsiones del Contrato ANEP – BIRF, el CODICEN dispuso “ampliar” la Licitación Pública Nacional de referencia -*ad referéndum* de la intervención de legalidad de este Tribunal – adjudicada a UNIÓN ELÉCTRICA S.A., por un monto de \$ 11:182.124,60 (impuestos incluidos) y un monto de Leyes Sociales de \$ 1:068.596,55, que se imputarán con cargo al Proyecto N° 812 del Inciso 25, Unidad Ejecutora 01, Financiación 2.1 “Endeudamiento Externo”;

CONSIDERANDO: 1) que la contratación, cuyo incremento se dispone en la oportunidad, se efectuó al amparo de lo establecido en las normas del



TRIBUNAL DE CUENTAS

Préstamo BIRF 8675 UY, aplicables en razón de lo dispuesto por el artículo 45 del TOCAF;

2) que las bases que rigieron el procedimiento, establecen en su cláusula décimo quinta - ítem c) la posibilidad de incrementar el monto del contrato hasta un máximo del 30% del mismo, con el justificativo correspondiente, en EL caso extraordinario en que la obra deba ser complementada, o por otras circunstancias que determinen una modificación en las características sustanciales del diseño de la misma;

3) que si bien en las actuaciones remitidas no obra el contrato N° 24/19 suscrito oportunamente con la adjudicataria, la Administración manifiesta (Resultando 8) que lo dispuesto por la cláusula referida en el Considerando precedente, fue asimismo recogida por la Cláusula décimo quinta - ítem c) del contrato respectivo;

4) que en función de lo anterior, el incremento del monto del contrato dispuesto encuadra dentro de lo previsto en las bases que rigieron la contratación, en tanto no se supera el porcentaje establecido y se configuran las circunstancias que habilitan su accionamiento, por lo que el gasto derivado no merece objeciones de índole legal;

5) que conforme con lo expresado en el Considerando 3) de la presente, en lo sucesivo la Administración deberá prestar especial consideración respecto de la remisión a este Tribunal de la totalidad de la documentación que se invoca en las actuaciones que se someten a su contralor;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones;
- 2) Cometer a la Contadora Delegada la intervención del gasto de \$ 11:182.124,60 (impuestos incluidos) y un monto de Leyes Sociales de \$ 1:068.596,55, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 3) Téngase presente lo expresado en el Considerando 5) de esta Resolución;
- 4) Comunicar a la Contadora Delegada;
- 5) Devolver las actuaciones.

ag

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de Olga Sentinelli Toubner, con trazos fluidos y entrecruzados.

Cra. Lic. Olga Sentinelli Toubner
Secretaria General